CORPORINOQUIA

GRUPO EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0174
Vital N° 3000089999906823003
Expediente Digital: TRA-00276-23

AUTO No. 500-6-23-1611 *Fecha:* 17 JUL 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCION No. 500.36.18-1265 DEL 24 DE AGOSTO DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 200.15.07-01082 de 16 de noviembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, prorrogo y modifico la Resolución N° 0081 de fecha 10 de Mayo de 1994, la cual a su vez fue prorrogada por la Resolución N° 0540 del 06 de Noviembre de 1997, la cual otorgó un permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a la Sociedad BP EXPLORATION COMPANY LIMITED, a captar de un caudal de 7 l/s del Pozo profundo N° 2 del "CPF CUSIANA" en las Coordenadas N:1.046.250 y E: 1.151.410, para las actividades domesticas e industriales de los campos Cupiagua, Recetor y Piedemonte, ubicados en la vereda Aceite Alto, jurisdicción del Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.

A través de escritura pública N° 232 de la Notaria 15 de Bogotá D.C de fecha 15 de Febrero de 2011, inscrita el día 16 de febrero de 2011, bajo el numero 00195627 del libro IX, la Sociedad Extranjera BP EXPLORATION COMPANY LIMITED, cambio su nombre por el de EQUION ENERGÍA LIMITED con Nit 860002426-3.

Mediante Resolución N° 500.41.17-2067 de fecha 14 de Diciembre de 2017, notificada de forma personal el día 28 de Diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA- autorizo la cesión total de los permisos ambientales, otorgados a la sociedad EQUION ENERGÍA LIMITED con Nit 860002426-3, a favor de la Sociedad ECOPETROL S.A con Nit 899999068-1, quien en adelante es el titular de los derechos y obligaciones de los permisos otorgados para la operación del Área "CPF CUSIANA" ubicados en la vereda Aceite Alto, jurisdicción del Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.

Mediante Resolución N° 500.36.18-1265 de fecha 24 de Agosto de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, Renovó en favor de la de la Sociedad ECOPETROL S.A con Nit 899999068-1, permiso de Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 0081 de fecha 10 de Mayo de 1994, prorrogada su vez mediante Resolución N° 540 de fecha 06 de Noviembre de 1997, Resolución No. 200.15.07-01082 de 16 de noviembre de 2007, en beneficio del proyecto Denominado "CPF CUSIANA" a captar de un caudal de 7 l/s del Pozo profundo N° 2, para las actividades y operaciones de los campos Cupiagua, Recetor y Piedemonte, ubicados en la vereda Aceite Alto, jurisdicción del Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.

Que mediante el radicado YO 2022-04131 del 25 de Marzo de 2022, la sociedad ECOPETROL S.A con Nit 899999068-1, solicitó la modificación de la Resolución N° 500.36.18-1265 de fecha 24 de Agosto de 2018, por medio de la cual se Renovó un permiso de Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 0081 de fecha 10 de Mayo de 1994, prorrogada su vez mediante Resolución N° 540 de fecha 06 de Noviembre de 1997 y Resolución No. 200.15.07-01082 de 16 de noviembre de 2007, para las actividades y operaciones de los campos Cupiagua, Recetor y Piedemonte, ubicados en la vereda Aceite Alto, jurisdicción del Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare, en el sentido de incluir el uso para Riego y silvicultura.

Que para los fines pertinentes, la sociedad ECOPETROL S.A con Nit 899999068-1, allegó la siguiente información:

1. Solicitud formal de modificación de la Resolución No. 500.36.18-1265 de fecha 24 de agosto de 2018.
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa.
3. Certificado de Tradición y libertad del Predio en el que se desarrolla el proyecto.

CORPORINOQUIA

GRUPO EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0174
Vital N° 3000089999906823003
Expediente Digital: TRA-00276-23

AUTO No. 500-6-23-1611 *Fecha:* 17 JUL 202

4. Copia del documento de identidad del representante legal.
5. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterraneas.
6. Formato determinación de costos del proyecto, por valor de seis mil trescientos dieciséis millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos dieciséis pesos m/cte ($ 6.316.439.516 M/CTE.).
7. Documento técnico en físico y magnético.

Que mediante oficio No. 500.10.1.22-03866 del 25 de Mayo de 2022, la corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, informó, la sociedad ECOPETROL S.A con Nit 899999068-1, el costo de los servicios de evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0265 de fecha 09 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente la factura de venta No. 1601 de fecha 06 de junio de 2022, y comprobante de consignación N° 2530 de fecha 23 de junio de 2022, por un valor de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 63.164.396), valor correspondiente a los costos por evaluación tanto del presente trámite, como los costos por evaluación de la solicitud de modificación de la resolución N° 500.36.18-1266 de fecha 24 de agosto de 2018, solicitado mediante radicado YO. 2022-04132 de fecha 25 de Marzo de 2022, los cuales se adelantan de manera separada, por tratarse de dos (2) actos administrativos diferentes.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, iniciara el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada bajo el radicado YO 2022-04131 del 25 de Marzo de 2022, por sociedad ECOPETROL S.A con Nit 899999068-1, tendiente a evaluar la solicitud de modificación de la Resolución N° 500.36.18-1265 de fecha 24 de Agosto de 2018, a captar de un caudal de 7 l/s del Pozo profundo N° 2, para las actividades y operaciones de los campos Cupiagua, Recetor y Piedemonte, ubicados en la vereda Aceite Alto, jurisdicción del Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de esta, se requiere que el Grupo de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúe los documentos allegados por el peticionario, realice la visita de verificación y en consecuencia emita el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

CORPORINOQUIA

GRUPO EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0174
Vital N° 3000089999906823003
Expediente Digital: TRA-00276-23

AUTO No. 500-6-23-1611 *Fecha:* 17 JUL 2023

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiante es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:

CORPORINOQUIA

GRUPO EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0174
Vital N° 3000089999906823003
Expediente Digital: TRA-00276-23

AUTO No. 500-6-23-1611 *Fecha:* 17 JUL 202

(...)

*El **Artículo 2.2.3.2.6.1**, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*

*El **Artículo 2.2.3.2.9.1**. regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

*A través del **Artículo 2.2.3.2.9.2.** se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:*

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia".

(...)

Que el Artículo 2.2.3.2.16.13 ibidem respecto de la concesión de aguas subterráneas dispone:

Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.

Revisados los antecedentes, se concluye que la sociedad ECOPETROL S.A con Nit 899999068-1, acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad admite la solicitud y en efecto dará inicio al

CORPORINOQUIA

GRUPO EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0174
Vital N° 3000089999906823003
Expediente Digital: TRA-00276-23

AUTO No. 500-6-23-1611 *Fecha:* 17 JUL 2023

trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar la solicitud de modificación de la Resolución No. Resolución N° 500.36.18-1265 de fecha 24 de Agosto de 2018, por medio de la cual se Renovó un permiso de Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 0081 de fecha 10 de Mayo de 1994, prorrogada a su vez mediante Resolución N° 540 de fecha 06 de Noviembre de 1997 y Resolución No. 200.15.07-01082 de 16 de noviembre de 2007, para las actividades domesticas e industriales de los campos Cupiagua, Recetor y Piedemonte, ubicados en la vereda Aceite Alto, jurisdicción del Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare, en el sentido de incluir el uso para riego y silvicultura.
En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental solicitado por la sociedad ECOPETROL S.A con Nit 899999068-1, bajo el Radicado YO 2022-04131 del 25 de Marzo de 2022, tendiente a evaluar una solicitud de modificación de la Resolución N° 500.36.18-1265 de fecha 24 de Agosto de 2018, por medio de la cual se Renovó un permiso de Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 0081 de fecha 10 de Mayo de 1994, prorrogada a su vez mediante Resolución N° 540 de fecha 06 de Noviembre de 1997 y Resolución No. 200.15.07-01082 de 16 de noviembre de 2007, en el sentido de incluir el uso de riego y silvicultura, en beneficio del proyecto denominado "CPF Cusiana" para las actividades y operaciones de los campos Cupiagua, Recetor y Piedemonte, ubicados en la vereda Aceite Alto, jurisdicción del Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de la solicitud de modificación de la Resolución N° 500.36.18-1265 de fecha 24 de Agosto de 2018, se llevarán en el expediente No. 97-0174.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por la peticionaria, la sociedad ECOPETROL S.A con Nit 899999068-1, por parte del personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud modificación de la Resolución N° 500.36.18-1265 de fecha 24 de Agosto de 2018, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un titulo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el correspondiente aviso en la Alcaldía de Tauramena, Departamento de Casanare, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a las concesiones de agua solicitadas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A con Nit 899999068-1, o a quien designe legalmente para tal fin, al correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co y/o en la dirección física calle 15 N 40-01 Torre Circular piso 6- primavera urbana de Villavicencio- Meta, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

CORPORINOQUIA

GRUPO EVALUACIÓN

Expediente No. 97-0174
Vital N° 3000089999906823003
Expediente Digital: TRA-00276-23

AUTO No. 500-6-23-1611[07] *Fecha:* 17 JUL 202

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: Luisa Fernanda Rojas Venegas
Profesional Apoyo SCCA
CPSP 120.12.13.23-075 de 2023

Proyectó: Jair Samuel Fonseca Geona
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-176 de 2023
Fecha de proyección: 10/07/2023